

ACUERDO POR EL QUE SE AÑADE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LAS ESPECIALIDADES NO REGLADAS EN EL II CONVENIO UNICO

El punto 2 del artículo 18 del II Convenio Unico establece los procedimientos por los que se adquiere la especialidad, exigiendo para el desempeño de los puestos de trabajo que tengan asignada una especialidad estar en posesión de la misma. Una interpretación literal y restrictiva de este precepto impediría la convocatoria por el sistema general de acceso libre de todos los puestos de trabajo que tuviesen asignada una especialidad no reglada, al tener exclusivamente posibilidad de acceso a la misma el personal incluido previamente en el ámbito del Convenio Unico. La oferta de puestos con especialidades no regladas por el turno libre quedaría en la práctica en una oferta formal inaccesible para el personal ajeno al Convenio Unico, perjudicando gravemente al servicio público, así como a los potenciales candidatos que se encontrarían excluidos mediante la exigencia de un requisito, la posesión de la especialidad, de imposible cumplimiento.

El artículo 3.3.m del II Convenio Unico atribuye a la CIVEA la función de "aprobar las modificaciones que se precisen en el sistema de clasificación profesional del Convenio respecto de los grupos profesionales, áreas funcionales, categorías profesionales y especialidades, así como el encuadramiento profesional del personal que pudiera incorporarse."

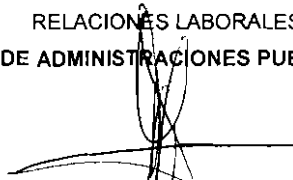
En razón de lo expuesto, y con la finalidad de hacer efectiva la posibilidad de acceso por el turno libre a los puestos de trabajo que tuvieran asignada una especialidad no reglada, el Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación en su reunión del día 7 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto el artículo 3.3.m del II Convenio Unico, adopta el siguiente:

ACUERDO

Las especialidades no regladas recogidas en el anexo IV del vigente II Convenio Unico se podrán adquirir mediante la superación de las pruebas selectivas por el sistema general de acceso libre para el ingreso en la categoría y especialidad de que se trate, en el momento de la contratación correspondiente.

Por la Administración General del Estado

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
RELACIONES LABORALES.
Mº DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.



Cristina Pérez-Prat Durbán

Por las Organizaciones Sindicales

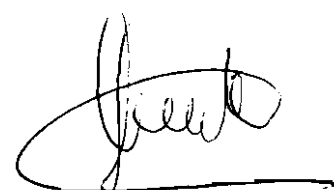
CC.OO

U.G.T.

CSI-CSIF

C.I.G

ELA



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
Javier Prado